



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

### ACTA No 01.

De la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, celebrada el 03 de septiembre del 2021, en el Edificio Legislativo.

Presidente: C.P. Manuel Soledad Villanueva.

Secretaria: Mtra. Olivia Franco Barragán.

Vocal: Mtro. Fernando Padilla Fabela.

Siendo las 12:00 horas del 03 de septiembre del 2021, el Presidente del Comité, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera:

#### Orden Del Día.

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, EN SU CASO.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA, EN SU CASO.
- III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN **RCT-LXVII/001/2021**, SOBRE LA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **175312021**, PRESENTADA ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO.
- IV. ASUNTOS GENERALES.
- V. CIERRE DE LA SESIÓN.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia señaló que con fecha 02 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración Inexistencia de la información relativa al Documento de Seguridad de este H. Congreso del Estado en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 175312021.

Siguió comentando que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Agrego que conforme lo dispone el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Siguió comentando que a su vez, este Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en posesión del responsable, para establecer y supervisar la aplicación de criterios o disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la citada Ley así como de supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones; todo ello previsto en el documento de seguridad.

Agrego también que este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, realizó un análisis de los elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; así como razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, derivado de lo cual concluye que la información es inexistente por estar en proceso de implementación en virtud de que se está trabajando en conjunto con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) con la finalidad de que sean elaborados y proporcionados los formatos de inventarios de datos personales, a fin de continuar con los trabajos en el inventario de datos personales, así como delimitar formalmente las funciones y obligaciones de los servidores públicos que tratan los datos personales, así como el verificar los demás instrumentos necesarios en materia de protección de datos personales como el análisis de riesgo, de brecha, mecanismos de monitoreo y revisión, así como los planes y programas de trabajo y capacitación.

Continuo diciendo que ante tales razonamientos y argumentos queda demostrado y, por tanto, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de Inexistencia de la información relativa al Documento de Seguridad en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, mismo que debe contener el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, así como el análisis de riesgos y el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad, así como de la información relativa al contiene las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales emitidas o implementadas de este H. Congreso del Estado, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 175312021.

Así mismo comento que se haga del conocimiento de lo referido a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, para coordinar los trabajos y actividades, en colaboración con el resto de las unidades administrativas que integran este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tendientes a generar y formalizar el documento de seguridad en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales, mismo que debe contener el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, así como el análisis de riesgos y el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad, así como de la información relativa al documento que contiene las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales emitidas o implementadas de este H. Congreso del Estado, ya que dada la naturaleza de la información, es factible producirla.

A continuación el Presidente del Comité sometió a consideración de este Órgano Colegiado la resolución: **RCT-LXVII/001/2021, la cual resultado aprobada por unanimidad de votos de los presentes.**

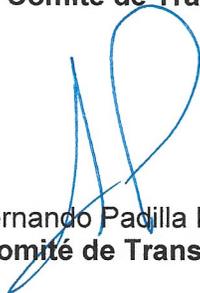
Para el desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del orden del día y sin haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 13:00 horas del día 03 de septiembre del 2021, agradeciendo a los presentes su participación.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.  
**Presidente del Comité de Transparencia.**

Mtra. Olivia Franco Barragán.  
**Secretaria del Comité de Transparencia.**



Mtro. Fernando Padilla Fabela.  
**Vocal del Comité de Transparencia.**